



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-874-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.- Las once y diez minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintitrés de julio del año dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-10-149-14**, emitido por La Delegación de Occidente de la Contraloría General de la Republica, con sede en la Ciudad de Chinandega, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para verificar el proceso de contratación y ejecución de las inversiones físicas ejecutadas por la municipalidad, con la asignación de fondos de las transferencias presupuestarias, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Proceso que se realizó en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría del año dos mil trece y Credencial de referencia **MCS-CGR-C-126-07-2013/DA-DO-MAPG-232-07-2013**; cita el informe que nos ocupa que la auditoría especial se realizó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos fueron los siguientes: **a)** Verificar el proceso de contratación y ejecución de las inversiones físicas (proyectos) realizadas con los fondos de las transferencias presupuestarias, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y el registro apropiado de los mismos; **b)** Evaluar el control interno en las áreas a examinar y verificar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas entre y el diez de septiembre del año dos mil trece, se notificó el inicio de auditoría a los servidores, ex servidores edilicios y terceros relacionados con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Señora **Paz Miriam Ramírez Guido**, Alcaldesa Municipal; Licenciados **Jorge Sandoval Monsalve**, Asesor Legal; **Olimpia Jael Sevilla Vanegas**, Ex Contadora General; **Norma Modesta Medina Santos**, Ex Concejala; Ingenieros **Juan Marlon García Meza**, Supervisor de Proyectos; **Ricardo Francisco Martínez Gutiérrez**, Director de Obras Públicas y Proyectos; **Aura María Tercero Rodríguez**, Responsable de Adquisiciones; **Yairon Antonio Avendaño Chamorro**, **Franklin Calderón**, **Roberto Carlos Vallecillo**, Contratistas; Señores **Oscar Orlando Osejo**, Secretario del Consejo Municipal; **Víctor Ismael Días Hernández**, Director Administrativo Financiero; **Emigdio Jesús Téllez Mairena**, Ex Alcalde; **Tomasa Estelvina Mondragón Flores**, Ex Vice Alcaldesa; **Carlos Francisco**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-874-14

Herrera Ruiz, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Silvio Martín Pantoja Avelares**, **Manuel de Jesús López Estrada**, Ex Concejales; **Juan Ramón Zapata Somarriba**, **Álvaro Bernardo Medina Obando** y **Abelino Edgard Sevilla Vanegas**, Contratistas.- Conforme lo dispuesto en los artículos 53 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría, a fin de que expresaran de viva vos sus aclaraciones y comentarios sobre las situaciones determinadas en la auditoría, en fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, rindieron sus declaraciones de auditados, los servidores y ex servidores públicos siguientes: **Emigdio Jesús Téllez Mairena**, Ex Alcalde; **Víctor Ismael Díaz Hernández**, Director Financiero Administrativo; **Ricardo Francisco Martínez Gutiérrez**, Director de Obras Públicas y Proyectos y **Juan Marlon García Meza**, Supervisor de Proyectos.- Asimismo, al tenor de lo dispuesto en los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política, 53 numerales 4) y 5) y 58 de nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), acápite 6.3.2., en fecha veintiuno de julio del año dos mil catorce, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los Señores **Emigdio Jesús Téllez Mairena**, **Víctor Ismael Díaz Hernández**, **Ricardo Francisco Martínez Gutiérrez** y **Juan Marlon García Meza**; con el propósito de que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo, en el término de nueve (9) días hábiles prorrogables por ocho (8) días más más; indicándoseles que estaba a su orden el expediente administrativo de auditoría para su debida revisión y el equipo de auditoría para cualquier aclaración.- Por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que las pruebas de auditoría realizadas, aclaraciones, declaraciones y contestaciones de hallazgos efectuadas, arrojaron que en revisión realizada a los expedientes de tres proyectos de inversión física que superaban los **Quinientos Mil Córdobas (C\$500.000.00)**, se comprobó que la documentación relativa a la ejecución de los mismos no fue remitida a la Contraloría General de la República, contraviniendo expresamente lo dispuesto en la Circular Administrativa No. 03-2011, emitida por esta Autoridad en fecha diez de mayo del año dos mil once, donde se establece, entre otros requerimientos, que todos los municipios o entidades del sector municipal que efectúen contrataciones mayores al monto precitado, deben remitir para fines de control posterior a la Contraloría General de la República, un expediente debidamente certificado de estas contrataciones. Los servidores públicos que por ley estaban obligados a remitir dicha información en primer término era el señor **Emigdio Jesús Téllez Mairena**, Alcalde Municipal en ese entonces, como máxima autoridad ejecutiva de la Comuna, también recayó el deber legal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-874-14

remitir dicha información en el señor **Ricardo Francisco Martínez Gutiérrez**, Director de Obras Públicas y Proyectos, pues se constató que el mencionado Director de Obras Públicas y Proyectos, tuvo bajo su responsabilidad el proceso de contratación de dichas obras y la recepción y recopilación de los documentos pertinentes.- También se corroboró en los expedientes y documentos de los proyectos que se describen en el hallazgo número dos (2) del informe de autos, que los avalúos no se encontraban sustentados con sus respectivas memorias de cálculo, tampoco existe la documentación que evidencie los reportes de supervisión de los proyectos. Los Servidores Públicos cuyas funciones los vinculan directamente con estas omisiones, son los Ingenieros **Ricardo Francisco Martínez Gutiérrez**, Director de Obras Públicas y Proyectos y **Juan Marlon García Meza**, Supervisor de Obras; estos servidores públicos no cumplieron con la supervisión obligatoria y permanente del levantamiento de la cantidad de obra realizada en el período de ejecución por el contratista y de emitir los correspondientes reportes de supervisión, como bien lo señalan las Normas Técnicas de Control Interno en lo tocante a las Inversiones en Proyectos y Programas y específicamente en la Sección Supervisión. Finalmente se corroboró, que en los Proyectos “Construcción de Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (2,400 m²) de adoquinado de Calles en el Barrio Augusto César Sandino” y el Proyecto “Construcción de Cancha Deportiva en la Comunidad de Silvio Castro; comprobándose la falta de fianzas y/o garantías de cumplimiento y de vicios ocultos, que protegieran los intereses patrimoniales de la Comuna ante posibles incumplimientos de los contratistas o vicios en la calidad de las obras. La autoridad municipal encargada de dar fiel cumplimiento y de exigir la rendición de las fianzas ya referidas era de forma directa, el Alcalde Municipal, en ese entonces el señor **Emigdio Jesús Téllez Mairena**; con tal omisión desatendió lo expresado por la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales”, aplicable al caso, en sus artículos 86 y 88, donde contempla las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, en aras de salvaguardar los intereses patrimoniales del municipio.- El señor **Emigdio Jesús Téllez Mairena**, en sus distintas comparecencias, trato de justificar los incumplimientos referidos de la forma siguiente: *“en su mayoría los proyectos eran de menor cuantía y estos manejaban internamente en la municipalidad, todos los documentos se archivaban en su respectivo expediente de proyectos y su tutela particular era el Área de Proyectos de dicha municipalidad y por efecto de desconocimiento probablemente es que no remitimos a la CGR, los documentos de contrataciones que superaban el valor establecido, además no teníamos conocimiento por falta de atención de la Dirección de Contrataciones a nivel nacional, ya que estos no bajaban al municipio a hacer su respectivo trabajo de cara al fortalecimiento institucional”*. En cuanto al hallazgo por no exigir las fianzas de ley, expresó: *“Fue una debilidad nuestra de cara a hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Contrataciones, sin embargo doy fe de que no tuvimos contratiempo de cara a los proyectos y que se cumplieron con todas*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-874-14

las especificaciones técnicas y se trabajó en tiempo y forma cumpliendo con el pliego de proyectos”. El Ingeniero **Ricardo Francisco Martínez Gutiérrez**, Director de Obras Públicas y Proyectos, respecto de los hallazgos que le relacionan, alegó: “Considero que fue una gran debilidad no mal intencionada, sino más bien de carácter de desconocimiento en ese momento, la falta de atención de la Dirección de Contrataciones hacia los municipios, a los Comité de Licitaciones y más a las Áreas de Adquisiciones, esto hace que se cometan estas debilidades porque lo considero una debilidad. La Ley 622 en su artículo 22, numeral 10 es clara y esta para aplicarse, pero hay cosas que se nos pasan por alto y no se hacen con la intención de violentarla. La memoria de cálculo sí se hacían de manera manuscrita, en ese momento se tomaba nota en un cuaderno, sin tener un formato establecido, esto quiere decir que una vez que el contratista solicita un avalúo la supervisión y contratista en campo hacen el levantamiento del avance físico acumulado a la fecha, que es el que me iba a determinar el pago financiero para este avalúo, este borrador por lo habitual no se adjunta al expediente, pero sí doy fe que las memorias se hacían para poder realizar los avalúos o pagos correspondientes de la obra en ejecución hasta su finiquito. Por su parte, los alegatos del Ingeniero **Juan Marlon García Meza**, Supervisor de Obras Públicas, fueron los siguientes: “En lo que a mí concierne no tengo ni idea de por qué no iban la memoria de cálculo, ese trabajo lo hace el Director de Proyectos, yo solo me dedico a supervisar los proyectos, hacer la bitácora y darle una visita constante a los proyectos en campo desde que inicia hasta que termina. En relación a la supervisión de los proyectos, los reportes los llevaba en las bitácoras, por lo que consideraba que estos proyectos que ejecutaba la Alcaldía eran cortos y de poca cuantía. pero de manera manual Lo Expresado por el Señor **Emigdio Jesús Téllez Mairena**, Ex Alcalde Municipal y el señor **Ricardo Martínez Gutierrez**, Directo de Obras Publicas y Proyectos, en modo alguno justifica la falta del cumplimiento de sus deberes y atribuciones atinentes al cargo que ambos desempeñaban, como la de cumplir la disposición administrativa de la Contraloría General de la República ya referida, así como los artos 103 numeral 5) y 104 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría, y disposiciones establecidas en las Normas Técnicas de Control.- Asimismo, los resultados de la presente auditoria estableció que en los proyectos examinados, los avalúos no se encontraban sustentados con sus respectivas memorias de cálculo, careciendo de igual manera de la documentación soporte de la supervisión de los proyectos, lo cual no garantizaba la existencia de una supervisión efectiva para el cumplimiento de los avances físicos y financieros en tiempo y forma, así como también, posibles faltas de los contratistas que podrían repercutir en la calidad y el cumplimiento del proyecto de acuerdo a lo contratado.- Al Solicitar las justificaciones a los servidores públicos involucrados en este proceso, conforme a derecho, el Ingeniero **Ricardo Francisco Martínez Gutiérrez**, Director de Obras Públicas y Proyectos manifestó: *Las memorias de cálculo si se hacían de*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-874-14

manera manuscrita, en ese momento se tomaba nota en un cuaderno sin tener un formato establecido, esto quiere decir que una vez que el contratista solicita un avalúo la supervisión y contratista en campo hacen el levantamiento del avance físico acumulado a la fecha que es el que me iba a determinar el pago financiero para que este avalúo, este borrador por lo habitual no se adjuntaba al expediente, pero si doy fe que las memorias si se hacían para poder realizar los avalúos o pagos correspondientes de la obra en ejecución hasta su finiquito.- Por su parte el Ingeniero **Juan Marlon García Meza**, Supervisor de proyectos, expresó: *En lo que a mí concierne no tengo idea por qué no iban la memoria de cálculo, ese trabajo lo hace el director de proyectos, yo solo me dedico a supervisar los proyectos, hacer la bitácora y darle una visita constante a los proyectos en campo desde que inicia hasta que termina, en relación a la supervisión de los proyectos, los reportes los llevaba en las bitácoras, por lo que consideraba que estos proyectos que ejecutaba la alcaldía eran cortos y de poca cuantía. Analizando debidamente los alegatos de los auditados en el caso de la falta de remisión a esta Contraloría, de los documentos de las contrataciones cuyos montos superaron los **Quinientos Mil Córdobas (C\$500,000.00)**, los auditados alegan desconocimiento de la Circular Administrativa que los obliga a remitirlos, falta de atención de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, etc.; Sin embargo, como es bien sabido ningún ciudadano, menos los servidores públicos pueden alegar ignorancia de la ley, máxime cuando este Órgano Superior de Control le dio a dicha Circular Administrativa la publicidad de rigor en la edición de El Nuevo Diario del veintiocho de junio de dos mil once, así mismo en los procesos de capacitación desarrollados en los municipios del país; por tal razón es imposible acoger sus argumentos. En lo concerniente a la falta de documentación que soporte la supervisión de los proyectos y las memorias de cálculo que sustenten los avalúos, los auditados refieren que a pesar de haber elaborado “de forma manuscrita”, no se agregó al expediente de la contratación ni la memoria de cálculo ni los reportes de supervisión; por ello en cumplimiento del principio de objetividad que exige fundamentar nuestras conclusiones en evidencia suficiente, competente y pertinente, al no existir en los expedientes de contrataciones la documentación que demuestre las labores de supervisión y la memoria de cálculo que sirvió de sustento a los avalúos, no se justifican ni desvanecen conforme a derecho los incumplimientos de ley imputados. En cuanto al hallazgo que señala la falta de exigencia de las fianzas de ley por parte de la autoridad que pactó con los contratistas, adicional a la evidencia documental recabada que demuestra tan grave omisión, el propio auditado reconoce que efectivamente no solicitó tales fianzas. En cada uno de los casos expuestos es criterio de este Consejo Superior que los hallazgos son efectivamente transgresiones directas del orden jurídico administrativo y dan lugar a que se les imponga a los auditados la Responsabilidad que establece el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, pues también transgredieron lo dispuesto*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-874-14

en los artos. 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 86 y 88 literal b) de la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales”, aplicable al caso; 103 numeral 5), 104 numeral 1) y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; la Circular Administrativa No. 03-2011, aplicable al caso, emitida por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República que expresamente establece: *Las Alcaldías del país y Sector Municipal, remitirán a la Contraloría General de la República la información relativa a contrataciones cuyo monto supere los Quinientos Mil Córdobas y aquellas realizadas bajo la modalidad de Exclusión de Procedimientos autorizadas por el Consejo Municipal respectivo. Dicha información se dirigirá al Director General Jurídico de la CGR en un plazo no mayor de diez días a partir de la suscripción del contrato* y; las Normas Técnicas de Control Interno, en lo relativo a: Control de la Información, Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables, Supervisión de Proyectos y Programas y Fases de los Proyectos, Sección Estudio y Diseño.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12 y 14), 73 y 77 de la Ley de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: De los resultados obtenidos, ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del Señor **Emigdio Jesús Téllez Mairena**, Ex Alcalde del Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega; por incumplir los artos. 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 86 y 88 literal b) de la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales”, aplicable al caso; 103 numeral 5) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; el Numeral I, de la Circular Administrativa No. 03-2011, de fecha diez de mayo de dos mil once y, las Normas Técnicas de Control Interno.-

SEGUNDO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Ingeniero **Ricardo Francisco Martínez Gutiérrez**, Director de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-874-14

Obras Públicas y Proyectos de la Comuna auditada, por violentar los artículos 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; el Numeral I, de la Circular Administrativa No. 03-2011, de fecha diez de mayo de dos mil once y; las Normas Técnicas de Control Interno.-

TERCERO: Por los incumplimientos al ordenamiento jurídico administrativo y a sus deberes y funciones, específicamente los artos. 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y; las Normas Técnicas de Control Interno; se determina **Responsabilidad Administrativa**, en contra del Ingeniero **Juan Marlon García Meza**, Supervisor de Proyectos.-

CUARTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica, impone a los auditados señores **Emigdio Jesús Téllez Mairena, Ricardo Francisco Martínez Gutiérrez y Juan Marlon García Meza**, de cargos ya nominados; como Sanción Administrativa **Multa** equivalente a **Un (1) mes de salario**. Dicha multa en el caso de los servidores públicos que aún laboren para la Comuna de Puerto Morazán, será deducida de sus remuneraciones, caso contrario corresponderá a la máxima autoridad de la Comuna, el Consejo Municipal, ordenar y asegurar el cobro efectivo de dicha multa en la vía ejecutiva, conforme lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a esta Autoridad sobre la efectiva recaudación de las multas, en un plazo no mayor de (30) treinta días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere; según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la referida Ley Orgánica.-.-

QUINTO: Prevéngasele a los afectados del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión en el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el art. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-874-14

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario, al Consejo Municipal de la **Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega**; para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de auditoría señaladas en el informe que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar sobre su cumplimiento a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ocho (908) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-